

CONSTANCIA: 25 de junio de 2021. En el término otorgado la parte actora se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00343-00

Por auto del 15 de junio de 2021, se inadmitió la de APREHENSION Y ENTREGA adelantada por BANCOLOMBIA en contra de JOHAN SEBASTIAN OCAMPO SALAZAR y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del plazo, si bien se pronunció sobre los requerimientos efectuados en el mentado proveído, lo cierto es que no lo hizo en los términos solicitados por el despacho, omitiendo informar el valor de la obligación adeudada, sustentando tal proceder en que la presente acción: *tiene por objeto la transferencia del Derecho Real de dominio del rodante objeto de pago directo en favor de su representada.*

Lo anterior por cuanto la misma ley invocada- 1676 de 2013- contempla una oportunidad de oposición a la ejecución, utilizando cuatro causales (artículo 66), de las cuales la última versa sobre el 4. *Error en la determinación de la cantidad exigible.* Luego si esta es una posibilidad defensiva, lo mínimo que debe conocer el ejecutado es el valor al que asciende la obligación por la cual se pretende adelantar la ejecución.

Valor dinerario que se omitió aportar en la demanda principal y en la posterior subsanación a pesar de haber sido requerido, lo que en derecho ocasiona es que se rechace la demanda y se hagan los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo promovido por

APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1673 DE 2013, adelantada por BANCOLOMBIA en contra de JOHAN SEBASTIAN OCAMPO SALAZAR., por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 105 del 25/06/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f2be21e3aa6c71ccc0713f3e25a4ddc6984cd8c280d88050329ae17e
ab33fe6**

Documento generado en 25/06/2021 11:04:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>